



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Atendiendo á consideraciones fundadas en el mejor servicio público y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en lo sucesivo y mientras no se determina otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que por diferentes Reales órdenes le ha sido delegada para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin perjuicio de la que tiene tambien para conceder el 10 por 100 sobre la contribu-

cion territorial, y el 15 por 100 sobre la industrial en concepto de recargos ordinarios. Es así mismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitacion de tiempo determinado, la autorizacion concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859, en la inteligencia de que para la concesion de estos recursos han de observarse estrictamente las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 27 del mes último la Real orden siguiente:

«Conviniendo al mejor servicio de S. M. que los Jefes de los batallones provinciales tengan puntual noticia del fallecimiento de los individuos de tropa pertenecientes á los de su mandado, la Reina que

Dios guarde se ha servido disponer manifieste á V. E. la precisa necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los Alcaldes ó Autoridades civiles de los pueblos y demás localidades notifiquen inmediatamente al Gobernador militar de la provincia á que correspondan, siempre que ocurra el fallecimiento de alguno de los expresados individuos residentes en el vecindario de su jurisdiccion, para que oportunamente llegue á conocimiento de los Jefes respectivos.»

De Real orden lo traslado á V. S. a fin de que disponga se cumpla en esa provincia la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO de la provincia de Zar

Circular núm

La Secretaría de Calmarza d anuales, se h Los aspir de mayores de 25 años, necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término

de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose en peso y medida de Cas-

Rs. Cs.

66

abono el Real de Septiembre de 1848 Zaragoza 30 de Diciembre de 1863. —El Presidente, Juan Alonso Colmenares—P. A. D. C., Evaristo Lavandera Secretario.

las certificaciones relativas al tiempo que estuvieron abiertos los molinos de aceyte, en la época anterior, ó sea en los últimos meses de 1862 y primeros de 1863, para redactar las oportunas adiciones ó relaciones de actas, con espresion de las cantidades que por cuota y recargos cada uno de sus dueños ha de satisfacer, observa esta Administracion que algunos se hallan todavía en descubierto acerca del cumplimiento de semejante servicio.

En su consecuencia y á fin de que la Hacienda perciba desde luego las cantidades que la corresponden, ha acordado prevenir:

1.º En el momento que los señores Alcaldes de los pueblos; en cuyo término existen molinos de aceite, reciban esta circular, dispondran que el Secretario del Ayuntamiento estienda la certificacion que prescribe la Real orden de 10 de Abril de 1854, advirtiéndoles espresen en ella el nombre de sus dueños, administradores ó arrendatarios; el número de molinos, sus prensas ó vigas, con la conveniente especificacion, y el tiempo que estuvieron abiertos, en la espresada época de 1862 á 1863.

2.º Con presencia de dichas certificaciones redactarán por duplicado, ó por triplicado si hubiere recaudador nombrado por la Hacienda, una relacion de actas por valores de 1862—primer semestre de 1863, estampando en el renglon de cada contribuyente la cantidad que proceda por cuota y por recargos, en aquella época autorizados.

3.º Al efecto tendrán presente que, muelan ó no por retribucion han de contribuir por cada mes que trabajaron ó estuvieron abiertos; Por cada prensa hidráulica de vapor, husillo ó de doble presion. 93 rs. 33 cts. Por cada prensa de palanca ó viga comunes. 58 rs. 33 cts. Por cada prensa de rindera ó antiguas de maderera de escasa produccion. 35 rs.

En el caso de no resultar meses completos, se señalarán cuotas y recargos que á prorata de dias correspondan.

4.º Formadas las relaciones, en

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La presentacion de los expedientes de desahucio con el objeto de nuevo encabezamiento en la contribucion de consumos, finó el 31 de Diciembre último. Los Ayuntamientos interesados en este servicio, bien sea solicitado por los mismos ó promovido por la Administracion, en uso de la facultad consignada en el artículo 182 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, han contraido la obligacion de asistir á la conferencia que se celebrará en esta oficina observando para ello el orden siguiente.

Dias de la conferencia.

- Dia 11 de Enero
Alágon, Figueruelas, Villanueva de Gállego.
 - Dia 12 de Idem.
Codo, Longares, Riela.
 - Dia 13 de Idem.
Alforque, Lécera, Herrera.
 - Dia 14 de Idem.
Borja, Encinacorva, Morata de Jalón.
 - Dia 16 de Idem.
Brea, Nombrevilla, Villafeliche.
 - Dia 18 de Idem.
Fonbuena, Torfella, Villanueva de Giloca.
 - Dia 19 de Idem.
Fuentes de Giloca, Illueca, Jarque.
 - Dia 20 de Idem.
Castiliscar, Cetija, Santa Cruz de Moncayo.
 - Dia 21 de Idem.
Fuencalderas, Ibdes, Nuévalos.
- Los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados, elegirán dos de sus individuos ó asociados para que á nombre del pueblo conferencien con la Administracion, habilitandolos del acta ó poder sin cláusula alguna que coacte de cualquiera manera la libre discusion, debiendo concurrir precisamente los secretarios de los Ayuntamientos.
- Los que no se presentaren transcurridos 10 dias, desde el en que haya debido celebrarse la conferencia se considerará como aceptado el cupo propuesto ó retirado el desahucio.
- Al recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que dejo citados, cumplimenten servicio tan recomendado por la Direccion general de consumos, me prometo su eficaz cooperacion por que correspondiendo á las prescripciones de la ley pueden defender los intereses de sus administrados, en cuanto sean compatibles con los valores del Tesoro. Zaragoza 4 de Enero de 1864.—El Administrador, Cándido Doñoso.

SUBSIDIO.

Apesar de haber devuelto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en el mes de Octubre,

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.				
	TRIGO PANEGA.	CEBADA PANEGA.	MAIZ PANEGA.	GARBANZOS ARROBA.	ARROZ ARROBA.	TRIGO HECOTILITRO.	CEBADA HECOTILITRO.	MAIZ HECOTILITRO.	GARBANZOS KILOGRAMO.	ARROZ KILOGRAMO.
Alcaza.....	38,40	22,27	22,27	40	26	69,18	40,50	40,50	3,47	2,25
Belchite.....	42,50	17,50	22,27	44	25,92	76,57	31,52	34,22	3,81	2,25
Borja.....	32	18	19	36	46	57,65	32,42	34,22	3,12	2,12
Calatayud.....	34,50	20,30	22	34	59	62,15	36,93	39,63	4,68	2,25
Caspe.....	47,50	17,50	22,50	36	48	84,58	31,52	40,53	3,12	2,16
Daroca.....	41,25	20	21,25	47	24	74,32	36,03	38,73	4,07	2,07
Ejea.....	37	17	21,50	50	37	66,66	30,62	38,73	4,77	3,20
La Alfranca.....	46	21	21,50	44	30	82,88	37,88	38,73	4,34	3,20
Pin.....	38,40	16,80	24	44,44	29,62	69,18	33,88	54,05	3,81	2,60
Sos.....	38,40	18	24	44	59	69,18	37,88	43,23	3,85	2,56
Tarazona.....	36	16	22	50	60	64,86	28,82	50,44	4,34	2,51
Zaragoza.....	46,47	21,60	24	44,43	29,63	83,72	38,89	47,5*	3,58	2,56
Precio medio.	39,87	18,85	22,17	44,54	28,20	71,74	34,28	46,29	4,13	2,44

Zaragoza 11 de Diciembre de 1863—Juan Alonso Colmenares.

Los términos expresados, acto seguido, se remitirán á esta Administracion acompañadas de las certificaciones.

5.º Los Sres. Alcaldes que lo verificaron con anterioridad, ya sea separadamente con la indicacion de valores de 1862, ó bien comprendiendo á los dueños de molinos de aceite en la relacion de faltas del primer trimestre del presente año económico, omitirán el envío de las que ahora se previenen, manifestándolo asi, por medio de oficio, sin pérdida de momento.

6.º Y por último, las cantidades correspondientes á la presente temporada, si esta terminase antes del dia 16 de Marzo, se comprenderán en las relaciones de altas del tercer trimestre, y si la temporada termina despues de dicho dia 16, se comprenderán en las relaciones del cuarto trimestre, uniendo siempre como justificante, la certificacion prevenida, conforme se mandó por la regla segunda de la circular inserta en el número 478 de este periódico oficial. Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—Cándido Donoso.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas de ambos sexos, vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Las superiores de Amedo y Calahorra dotadas con 5400 rs.

Las elementales de Cervera y Calahorra con 4400 rs.

Las de igual clase de Cuzurrita, Cenicero, Munilla y Rincon de Soto dotadas en 3300 rs.

Escuelas de niñas.

La elemental primera seccion de Logroño, dotada con 3667 rs.

La de igual clase de Canales, con 2200 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Mora, dotada con 2934 rs.

La de igual clase de Rubielos y Mazaleon, con 2200 rs.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental completa de niñas de Ilche, con 2200 rs.

PROVINCIA DE SORIA.

La de párvulos de Agreda, dotada con 3300 rs.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental completa de niños de Biota, dotada en 3410 rs.

La de igual clase de Novallas, con 3300 rs.

La de igual clase de niñas de Morata de Jalon, con 2540 rs.

Ademas del sueldo los Maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres, escepto la de párvulos que solo percibirá el sueldo señalado.

Las escuelas espresadas de las provincias de Logroño y Zaragoza que no fueren provistas por falta de aspirantes á este concurso, lo seran mediante oposicion, en las que deberan tener lugar en el próximo mes de Enero en dichas dos provincias.

Los aspirantes dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de estudios y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiara á contarse desde el dia que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito, se celebrará una pública licitacion á las doce del dia 8 de Enero próximo en la Contraloria de dicho establecimiento para contratar, con reparacion, las obras de albañileria

y carpinteria que han de verificarse en el mismo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas segun el modelo á continuacion, y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 700 rs. para las primeras y 400 para las segundas, todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. De nueve á doce por la mañana y de tres á cinco y media por la tarde se permitirá la entrada á los que deseen enterarse del pormenor de las obras. Zaragoza 29 de Diciembre de 1863.—Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para la subasta de obras de albañileria (ó carpinteria), se compromete á efectuarlas con sujecion á aquel por la cantidad de..... Zaragoza fecha y firma.

Las facultades de Medicina y Farmacia de esta villa de La Almolda, se hallarán vacantes desde el dia 8 de Febrero inmediato, por haber rescindido sus contratos los Profesores que las desempeñan, con la dotacion de 8600 rs. la primera y 8700 la segunda satisfechos en San Miguel de Setiembre de cada un año, por una junta de mayores contribuyentes responsables al pago; ademas percibirán por Beneficencia 400 rs. aquel, y 300 este, cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los Srs. Profesores que gusten pretenderlas dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa hasta el dia 2 de Febrero en que se proveerán.

La plaza de Medico cirujano de Cervera de la Cañada se halla vacante por traslacion del que la obtenia, su sueldo consiste en 500 rs. por Beneficencia y 8500 mas que le abonara una junta de mayores contribuyentes satisfechos todo por trimestre. Las solicitudes al Sr. Alcalde por todo el mes de Enero.

Administracion Principal de Correos de Zaragoza.

La Direccion general de postas de la Gran Bretaña ha participado á la de España la modificacion con motivo de la variacion introducida, la correspondencia que se dirigia á la isla de Puerto Rico por la citada via inglesa se remitirá en lo sucesivo por la linea que desde Santo Tomas se dirige á la isla de Cuba y Megico.

Este nuevo servicio que empezará á regir desde 1.º del actual, efectuará

tan solo una expedicion al mes en lugar de las dos que hasta ahora verificaba, y la correspondencia que los interesados quieran enviar á las Antillas por esta via, deberá hallarse en Londres el 1.º de cada mes á fin de que pueda aprovechar la salida del buque correo que el dia 2 se hace á la mar desde el puerto de Sonthampton.

La Direccion inglesa se propone sin embargo enviar con destino á Puerto Rico balijas suplementarias que serán enviadas los dias 17 de cada mes á cargo del agente británico en Santo Tomas para que desde este punto pueda darseles direccion por los medios de que disponga el Gobierno de Puerto Rico ó bien por los buques particulares del comercio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 3 de Enero de 1864.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

D. Diego Mendo de Fugeroa Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Riverés y Naval (a) mocete, soltero, natural de esta villa para que en el término de treinta dias que se le señalan, comparezca en este Juzgado ó manifieste en debida forma su paradero á fin de notificarle cierta providencia de S. E. la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió al mismo y otros, sobre haberse reunido con el objeto de salir á robar, y uso de armas prohibidas.

Dado en la villa de Belchite á 2 de Enero de 1864.—Diego Mendo de Fugeroa.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y por el oficio del infrascrito, Escribano á iustancia de D. José de Gamó de esta vecindad, contra Antonio Perez y Feliciano Goy conyuges, vecinos de Torres de Berrellen sobre pago de reales vn., se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un campo sito en Garfilan término de dicho pueblo de Torres de Berrellen, de 5 anegas 7 almudes de tierra, tasado en 1980 rs. vn.

Otro campo sito en los términos de dicho pueblo y su partida del Pompeidizo, de 6 anegas 2 almudes de tierra, tasado en 1550 rs.

Y una casa sita en dicho pueblo y su calle de la Iglesia, señalada con el número 9, y tasada en 12000 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 27 de Enero proximo viniente y hora de las 11 de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre del año 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

Table with columns for date (1863 diciembre), number (1.º, 12, 19, 23, 24, 28, 30), name (A Marcelino Sebastian, A D. Dámaso Tello, etc.), and amount (2048 cargas ladrillo, 24876, 62, etc.).

Table with columns for date (1863 diciembre), number (1.º, 2, 23, 29, 30), description (Existencia ayer, Recibido de los Sres. ejecutores testam., etc.), and amount (22558 86, 7500, 20000, etc.).

Rls. vln. 70432 86

Zaragoza 31 de Diciembre de 1863.—El Depositario, Manuel Drona.

INTERVENCION.

Table with columns for description (Importa el cargo hasta la fecha, Idem la data, Existencia), and amount (394512 94, 382158 30, 12354 64).

Zaragoza 31 de Diciembre de 1863.—El Interventor, Fernando Aranda.

Parte no oficial.

Se vende una fábrica de harinas de cinco muelas, situada en Figueruelas á 4 leguas de esta ciudad, recientemente construida y montada con los adelantos conocidos hasta el día.

De su precio y condiciones informará Esteban Solsona, calle de Cerdan (antes Albardería) número 45.

Sociedad especial minera La Esperanza.

Con arreglo al artículo 10 del reglamento de la misma, la Junta Directiva ha acordado requerir por segunda vez á los socios herederos de D. Pascual Marraco, herederos de D. Joaquin Melendo, D. Pedro Portabella, y herederos de D. Mariano Almech, y por primera vez á la sindicadora de la quiebra de los Señores Vallarin y Nadal, para que en el término de ocho dias, se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad;

Rel. vln. 70432 86. pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo. Zaragoza 28 de Diciembre de 1863.—P. A. de la J. D., El presidente. Esteban Lacasa.

Compañías aseguradoras Hispano-Portuguesas.

La Direccion general en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 42 de sus Estatutos, no habiéndose reunido en la Junta general convocada para el 45 del actual el número de socios que represente la mitad del capital asegurado, convoca á otra para el 20 de Enero próximo en las oficinas de la Direccion, calle de Lope de Vega número 52 y 54 cuarto bajo.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.

—El Director general, Nicolas Hurtado.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo. Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas. Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Relaciones de cargo y data. Observaciones de bajas y aumentos. Inventarios y recibos municipales. Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio. Matriculas de subsidio. Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio. Repartos de consumos. Listas cobratorias. Amillaramientos con sus resúmenes. Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento. Estados de nacidos, casados y muertos. Id. de sanidad quincenales y mensuales. Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.

- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos. Papeletas de juicios. Relaciones de multas. Estados para los juicios verbales y de conciliacion. Estados de granos y caldos. Registro de cédulas de vecindad. Padron de vecinos. Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad. Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores. Estados de los presos detenidos y arrestados. Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos. Fées de vida y hojas de servicios. Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados. Talones de territorial, subsidio y consumos. Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones. Estados socorro de presos pobres. Cuenta general documentada de los mismos. Estados de alojamiento y bagajes.